

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11962

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**", aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO EL VALLE DE RAUCÓ**, perteneciente a la **ASOCIACION CURICÓ**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Comalle, ubicada en Avenida Comalle Predio 2 lado retén carabineros, comuna de Teno, región del Maule.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para

trasladarse desde su domicilio a la medialuna Comalle, ubicada en ubicada en Avenida Comalle Predio 2 lado retén carabineros, comuna de Teno, región del Maule, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO EL VALLE DE RAUCO** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	Nombre completo (nombres y los dos apellidos)
1	LUIS ALBERTO MARQUEZ AGUILERA
2	CARLOS ALBERTO NAVARRO NUÑEZ
3	VICTOR ROBINSON ROJAS SANTELICES
4	RICARDO MARIO BASTIAS CESPEDES
5	BENJAMIN ORLANDO MACHUCA MUÑOZ
6	MARIO ANDRES MACHUCA MUÑOZ
7	LUIS ALFREDO OYARZUN GUIÑEZ
8	JOSE ADRIAL VIAL DEL CANTO
9	DIEGO HERNAN CAVIERES GARRIDO
10	LUIS HERNAN CAVIERES CESPEDES
11	RAIMUNDO CARDEMIL RAINIERI
12	FERNANDO LOPEZ MONASTERIO
13	JOAQUIN LOPEZ ACEVEDO
14	CLEMENTO LOPEZ ACEVEDO
15	SERGIO CARDEMIL CORREA
16	DANIEL PINTO MATAMALA
17	DANIEL PINTO PAVEZ
18	VICENTE MADARIAGA NIETO
19	VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
20	JUAN PABLO MORALES PINTO
21	JUAN PABLO MORALES MUÑOZ
22	RODOLFO ANDRES GALAZ CRUZ
23	ROSALINDO ARAYA CONTRERAS
24	LUCAS GONZALEZ FOLATRE
25	FRANCISCO MENA PACHECO
26	MARCELO VASQUEZ VICENCIO
27	CARLOS BEIZA GONZALEZ
28	LUIS EUGENIO CEPEDA CHAT
29	JUAN FRANCISCO ASTABURUAGA VILA
30	NICOLAS NUÑEZ SILVA
31	JUAN FRANCISCO FUENTES NUÑEZ
32	OSCAR EUGENIO CEPEDA MANDIOLA
33	JOSE FRANCISCO ASTABURUAGA FIGUEROA
34	MANUEL ALEJANDRO GODOY ORTIZ
35	JOSE MIGUEL QUERA DEL CAMPO
36	MATIAS NAVARRO PONCE
37	MANUEL CASANOVA
38	EDUARDO LOPEZ LOBO
39	JAVIER QUERA DEL CAMPO
40	ALEJANDRO ESTEBAN CACERES REYES
41	MARCELO CACERES REYES
42	OSCAR CACERES RUBIO
43	VICENTE CACERES PANTOJA
44	MARIO DONOSO MATUS
45	LEONARDO DANilo REYES RETAMAL
46	GONZALO ANDRES DIAZ POBLETE
47	RICHARD EDUARDO CARILAO ILLANES
48	ALBERTO ARTURO HERRERA ESPINOZA
49	CRISTIAN ANDRES GONZALEZ BRAVO
50	CRISTIAN ARSENIO GONZALEZ ALCAINO
51	GUSVAVO OSVALDO DIAZ GALVEZ
52	CARLOS ANTONIO GALAZ GONZALEZ
53	PAULO ESTEBAN MUÑOZ MUÑOZ
54	FELIPE ALBERTO ESPINOZA GANA
55	MOISES ESTEBAN ESPINOZA GANA
56	NICOLAS JOAQUIN ESPINOZA GUERRERO
57	JOSE FELIPE ESPINOZA GUERRERO
58	GERONIMO GONZALEZ GONZALEZ
59	PABLO SEBASTIAN GONZALEZ DIAZ
60	OSCAR CAMILO GONZALEZ GONZALEZ
61	ISMAEL DAMIAN PINO FARIAS
62	JUAN PABLO RAMIREZ ROJAS
63	JORGE PINO PAREDES
64	JORGE LUIS PINO GONZALEZ
65	CRISTIAN LOPEZ GAETE
66	CLAUDIO ANDRES PINO BARRA
67	CRISTOBAL PINO PAREDES
68	JOSE CRISTOBAL PINO ARAYA
69	FRANCISCO PIZARRO
70	CLAUDIO ANDRES SOLIS RAMIREZ
71	MARCO ANTONIO FLORES MORALES
72	CLAUDIO JESUS SOLIS REYES
73	ALEJANDRO ANDRES SOLIS REYES
74	GONZALO IGNACIO HONOLD SOLIS
75	MANUEL ALFONSO HONOLD SOLIS
76	ELGUIN OLIVERA REYES
77	GILBERTO FLORES CORTES
78	GUSTAVO CORNEJO ARRIAGADA
79	JOSE PEDRO TORREALBA DE LA CARRERA

81	CRISTIAN TOLEDO MUÑOZ
82	LUIS NAVARRO SEPULVEDA
83	ALFONSO NAVARRO ASENJO
84	HUGO NAVARRO ASENJO
85	PIRAR FLORES RAMIREZ
86	MARCO ARAVENA OLIVERA
87	LUIS ARAVENA GAJARDO
88	PASCUAL ENRIQUE NAVARRO PONCE
89	SERGIO NAVARRO PONCE
90	ISAAC ROBERTO VALENZUELA ARCE
91	PEDRO ALEJANDRO GUERRERO MARDONES
92	AUSTIN IGNACIO CORREA JOFRE
93	OSCAR ALARCON MATUS
94	PATRICIO NAVARRO RUIZ
95	ELIAS MALDONADO AGUILERA
96	PEDRO GONZALEZ SERRANO
97	SEBASTIAN ESPINOSA DE CASTRO
98	JUAN CASTRO DONOSO
99	FREDY LOPEZ PEREZ
100	OSMAN AQUILES SOLIS ROCHA
101	VICTOR SANTA MARIA TORREALBA
102	ALBERTO CARRASCO VILLANCURA
103	JACK MUÑOZ VALENZUELA
104	RODRIGO MUÑOZ FUENTES
105	JUAN DIAZ CASTRO
106	JOSE MUÑOZ TRONCOSO
107	PABLO MUÑOZ HERNANDEZ
108	JAIME VALENZUELA VALENZUELA
109	JOSE MANUEL CORTES CARRASCO
110	VICTOR MANUEL ZUÑIGA NAVARRO
111	JORGE GERARDO ALIAGA RAMIREZ
112	RENATO CASTRO OYARZUN
113	NICOLAS VALENZUELA RAMOS
114	VICENTE QUEZADA GUZMAN
115	GENARO SALAZAR GODOY
116	ROBERTO GUILLERMO ZAMORA RAMIREZ
117	JAIME EANDRES ZAMORA RAMIREZ
118	PAOLO JESUS SALAS REYES
119	DAVID JOSE ACEVEDO CASTILLO
120	CRISTIAN ALFREDO ACEVEDO CASTILLO
121	LUIS ALFREDO ACEVEDO LEIVA
122	ALEJANDRO VALDOVINO VASQUEZ DUARTE
123	PEDRO SEGUNDO GALAZ BELTRAN
124	PEDRO ANTONIO GALAZ DUARTE
125	LUIS ALEJANDRO ACUÑA ROSALES
126	SIXTO ANDRES MUÑOZ CAÑETE
127	RICARDO ANTONIO MARTINEZ SOTO
128	JOSE MIGUEL SERRANO MATAMALA
129	JUAN PABLO SERRANO MARTINEZ
130	JORGE MATIAS MACHICA DOMINGUEZ
131	CESR GILBERTO CORREA PIZARRO
132	MARCELO NICOLAS HERRERA BARRIOS
133	SEBASTIAN ANDRES VERGARA RIOS
134	NICOLAS ALEJANDRO UBILLA POBLETE
135	WILLIAM BENJAMIN GAETE PARRA
136	ROBERTO ALEJANDRO PAVEZ REYES
137	SEBASTIAN ANDRES CARO MELENDEZ
138	JOSE NICOLAS CORREA ROJAS
139	HECTOR ENRIQUE JAYO ROJAS
140	PABLO IGNACIO MUÑOZ GUTIERREZ
141	ROSA ANTONIA ARAYA CONTRERAS
142	JESSICA DEL PUILAR CONTRERAS BOBADILLA
143	DANIEL ALEJANDRO ZUÑIGA NIELSON
144	CAMILO ANDRES REYES VALENZUELA
145	MATIAS FELIPE CERESUELA OLIVARES
146	PEDRO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ
147	JOSE IVAN ABRIGO REYES
148	FELIPE ABRIGO AHUMADA
149	FRANCISCO REVECO PIÑA
150	JOSE IVAN ABRIGO AHUMADA
151	ROMUALDO ORTIZ REYES
152	IVAN ABRIGO BOBADILLA
153	FRANCISCO REVECO PETEY
154	JAIME RAUL VERGARA BRAVO
155	LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA GONZALEZ
156	JUAN PABLO ARENAS ALCAINO
157	JAIME VIAL FONTANNAZ
158	ALEJANDRA MARIN LARENAS
159	JULIO GUEVARA SAAVEDRA
160	PABLO GUEVARA SAAVEDRA

161	PEDRO PABLO SANTA MARIA WELKNER
162	FELIPE SANTA MARIA WELKNER
163	RAIMUNDO SANTA MARIA WELKNER
164	PEDRO PABLO SANTA MARIA TORREALBA
165	MARCELO NUÑEZ CUBILLOS
166	JOAQUIN MENDEZ VILLAGRAS
167	ARTURO AGUIRRE DOMINGUEZ
168	JOSE MIGUEL SILVA TAPIA
169	LUCAS SEBASTIAN PALMA
170	OSVALDO JORQUERA PADILLA
171	RAIMUNDO ARANCIBIA MUÑOZ
172	MATIAS CARBONE OSORIO
173	ESTEBAN ALONSO VARGAS LOPEZ
174	LUIS ARIEL INOSTROZA MARTINEZ
175	GONZALO SANTAMARIA CASTRO
176	GONZALO IGNACIO SANTAMARIA BARRIENTOS
177	JUAN GONZALO SANTAMARIA TORREALBA
178	NICOLAS ANDRES SANTAMARIA CASTRO
179	MATIAS IVAN GUERRA CASTRO
180	CARLOS MARCELO BUSTAMANTE VERDUGO
181	OSCAR MAURICIO SAN MARTIN CONTRERAS
182	MATIAS JAVIER ACEVEDO SEPULVEDA
183	JOSE LORCA AGUILAR
184	MARTIN ANTONIO GUERRA CASTRO
185	MARCO ANTONIO SAN MARTIN ORMAZABAL
186	MAURICIO RICARDO SAN MARTIN ORMAZABAL
187	MAXIMO ANTONIO SAN MARTIN ASTORGA
188	JAIME ESPINOSA TORO
189	OSVALDO MOZÓ ETCHEVERRY
190	JOSÉ PEDRO ESPINOSA MÁRQUEZ
191	QUIRICO PATRICIO MORENO BERRIOS
192	PATRICIO HUMBEERTO MARAMBIO BARRIOS
193	HUGO MARIO MORENO VARGAS
194	PATRICIO ANDRES MORENO VARGAS
195	RODRIGO ALBERTO MORENO VARGAS
196	MARTIN IGNACIO MORAGA LLANCA
197	NELSON IVAN MORAGA ROA
198	CARLOS EDUARDO VERGARA GUJARDO
199	EXEQUIEL PALOMONIS FERNANDEZ
200	CRISTIAN ALEXIS ROJAS GALLARDO
201	BENJAMIN IGNACIO MONDACA GODOY
202	VICTOR ALBORNOZ TORO
203	IVAN GUERRA VILLASECA
204	ANDRÉS SARAVIA RAMÍREZ

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.